

NORMAS PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE ESTE MODELO TRANSMISIONES LUCRATIVAS (HERENCIAS Y DONACIONES)

PLAZO PARA PRACTICAR LA AUTOLIQUIDACIÓN: SEIS MESES a contar desde el día del fallecimiento del causante prorrogable por otros seis meses como máximo previa solicitud del sujeto pasivo, con anterioridad al vencimiento de los primeros seis meses, conforme a las siguientes reglas:

a) Plazo de concesión de la prórroga de hasta 30 días hábiles siguientes a la formalización del documento público de aceptación de herencia, no resultando admisible la solicitud si se dispusiera de dicho documento en el plazo de presentación de la autoliquidación.

b) En todo caso el plazo para practicar la autoliquidación, no podrá exceder del límite de un año, computado desde la fecha de fallecimiento del causante.

Si se transmiten varias fincas aunque estén ubicadas en el mismo emplazamiento, se confeccionará un impreso por cada una de ellas.

Si son varios sujetos pasivos y se quiere una liquidación individual por cada uno de ellos se confeccionarán tantos impresos como sujetos pasivos, indicando el porcentaje transmitido por cada uno de ellos.

DOCUMENTOS A APORTAR

- Copia simple del documento público en el que conste el acto o contrato que origine la imposición.
- Fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al último ejercicio.

INSTRUCCIONES PARA RELLENAR EL IMPRESO

1.- FECHA DE TRANSMISIÓN: Se considerará como fecha de la transmisión: :

- En las transmisiones por donación, la del otorgamiento de la escritura pública.
- En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

2.- FECHA DE TRANSMISION ANTERIOR: Fecha En la cual el transmitente adquirió el inmueble.

3.- DATOS HEREDERO O DONATARIO: SUJETO PASIVO: Sujeto pasivo es la persona natural o jurídica obligada a practicar la autoliquidación y a ingresar el importe del impuesto. De acuerdo con la normativa del Impuesto viene obligado a practicar la autoliquidación:

- El donatario del terreno o la persona en cuyo favor se constituya o transmita el derecho real a título gratuito, es decir los herederos en las transmisiones por causa de fallecimiento.
- El donante podrá voluntariamente presentar la autoliquidación, en los mismos plazos que los previstos para el sujeto pasivo, debiendo proceder, en este caso, al ingreso simultáneo del importe de la cuota del impuesto resultante de la misma.

REPRESENTANTE: Se cumplimentará este apartado siempre que el sujeto pasivo sea una entidad jurídica. También en el supuesto de la persona física que desee actuar por medio de representante.

4.- DATOS FINCA: Consignar el número fijo y la referencia catastral de la finca objeto de transmisión que figuren en el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Si el número fijo o referencia catastral de las finca/s objeto de transmisión no figuraran incorporadas en el cuerpo del documento público, deberá necesariamente aportarse documentación que acredite uno u otro dato catastral.

5.- Valor catastral del suelo:

Si se trata de solares, pisos o locales que tengan fijado el valor catastral: el valor del suelo es el que figura en el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del año en que tenga lugar la transmisión, y si dicho recibo no estuviera al cobro en el momento de efectuar la autoliquidación, se tomará el valor correspondiente al año inmediatamente anterior incrementándolo en su caso, en el porcentaje que fije la normativa presupuestaria.

Tratándose de pisos, locales o edificios de nueva construcción que no tuvieran fijado valor catastral, pero sí lo tuviera el terreno del que son parte integrante: el valor del suelo de los mismo se calculará multiplicando el correspondiente al terreno por la cuota de copropiedad del piso o local transmitido, es decir por el coeficiente de participación consignado en la casilla 6.2.

Tratándose de inmuebles que no tuvieran fijado ningún valor catastral de suelo, el valor del suelo será el que resulte de la aplicación de la Ponencia de Valores aprobada por el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria.

6.- AÑO TRANSCURRIDOS: Se tomarán años completos y siempre transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del inmueble de que se trate de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo del dominio, y la producción del hecho imponible de este impuesto, despreciándose las fracciones de año y computándose a efectos liquidatorios un máximo de 20 años aunque la fecha de la adquisición fuese anterior.

7.- COEFICIENTE: Según el número de años transcurridos desde la anterior transmisión se tomará como porcentaje de incremento el señalado en la Ordenanza Reguladora para cada periodo según se indica a continuación:

Numero de años del Periodo Impositivo	Porcentaje de incremento.
Entre 1 y 5	3,0 %
Hasta 10	2,8 %
Hasta 15	2,1 %
Hasta 20	2,2 %

8.- RECARGO: Se liquidará el recargo del 5, 10 ó 15 por 100, desde el día siguiente a la fecha en que finalice el plazo para la presentación de la correspondiente autoliquidación, en los supuestos en que el retraso en la presentación de la misma, sea igual o inferior a 3, 6, ó 12 meses, respectivamente. Si el retraso es superior a 12 meses, se liquidará el recargo del 20 por 100 y, además el interés de demora devengado; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Estos recargos serán compatibles, cuando los obligados tributarios no efectúen el ingreso al tiempo de la presentación de la autoliquidación extemporánea, con el recargo de apremio previsto en el artículo 28.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La Administración Municipal comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas establecidas por la Ordenanza Fiscal y, por tanto, que los valores atribuidos y las bases y cuotas obtenidas son las resultantes de tales normas.

ADVERTENCIAS FINALES:

Caso de que la Administración Municipal no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación definitiva rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, e impondrá las sanciones procedentes en su caso; dicha liquidación definitiva se notificará íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

LUGAR DE PAGO:

Oficina Municipal del Ayuntamiento en Lillo.

Cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros si está en periodo voluntario. El Ingreso se realizará en alguna de las siguientes cuentas bancarias a nombre del Ayuntamiento de lillo:

- Banco Castilla la Mancha: 2105 0014 63 1250000014
- Caja Rural de Toledo: 3081 0089 31 1100269222

PLAZOS DE PAGO: Serán los previstos en el documento cobratorio.